



Riohacha D. T. C., 4 de abril de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	CESAR MULATO LÓPEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00078-00

Vista el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Abogada MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCO AV VILLAS, según poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales señora SANDRA MARÍA OTERO ÁLVAREZ contra CESAR MULATO LÓPEZ, se observa por parte de esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso¹, toda vez que la parte demandante en el numeral segundo del aparte de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de remuneratorios sobre el capital acelerado, sin especificar la fecha desde y hasta cuando se liquidan pretende los intereses y sin establecer la tasa a la cual se liquidan los mismos.

Similar circunstancia se observa en las pretensiones tercera y cuarta del mismo acápite, motivo por el cual este despacho solicita se aclaren las pretensiones indicando las fechas desde y hasta cuando han de liquidarse los intereses tanto remuneratorios, como los moratorios y la tasa a la que pretende se liquiden los mismos.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."



SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.004.543 y tarjeta profesional N° 85.106 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33549dbb81e89dde418c5aeed12911bb9684ccf8afc92eadb59f13dc2befcdd**
Documento generado en 04/04/2022 11:03:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**